



1700-37

RESOLUCION No.

FECHA:

2592
16 JUL 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DEL SEÑOR CLEMENTE DE JESÚS BENAVIDES RAMÍREZ (Q.E.P.D.), Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN 14 - 4272”

El Director de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

I. Antecedentes

- 1.1. Que mediante Auto No. 119 del 18 de febrero de 2014 esta autoridad ambiental ordenó el inicio de un proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra del señor **CLEMENTE DE JESÚS BENAVIDES RAMÍREZ**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 8.734.431, por presunto aprovechamiento ilícito de cuatrocientas (400) unidades de huevos de iguana.
- 1.2. Que el día 03 de abril de 2014, el señor **CLEMENTE DE JESÚS BENAVIDES RAMÍREZ**, se notificó personalmente del contenido del Auto No. 119 del 18 de febrero de 2014.
- 1.3. Que mediante Resolución No. 336 del 18 de febrero de 2014 se impuso al señor **CLEMENTE DE JESÚS BENAVIDES RAMÍREZ** la medida preventiva consistente en el decomiso preventivo de cuatrocientas (400) unidades de huevos de iguana; acto administrativo notificado personalmente al mencionado ciudadano el día 03 de abril de 2014.
- 1.4. Que a través del Auto No. 632 del 12 de mayo de 2021 se formuló pliego de cargos al señor **CLEMENTE DE JESÚS BENAVIDES RAMÍREZ** por el presunto aprovechamiento de productos de la fauna silvestre (huevos de iguana); acto administrativo notificado por aviso E2022622002863.
- 1.5. Que mediante Auto No. 1663 del 18 de julio de 2022, se abrió período probatorio dentro de la investigación sancionatoria ambiental seguida en contra del señor **CLEMENTE DE JESÚS BENAVIDES RAMÍREZ**; acto administrativo notificado por aviso E20231250000234.
- 1.6. Que consultada la base de datos pública <https://www.adres.gov.co/consulte-su-eps> se evidenció que el señor **CLEMENTE DE JESÚS BENAVIDES RAMÍREZ**,



1700-37

RESOLUCION No.

2592

FECHA:

16 JUL. 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DEL SEÑOR CLEMENTE DE JESÚS BENAVIDES RAMÍREZ (Q.E.P.D.), Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN 14 - 4272"

identificado con cédula de ciudadanía No. 8.734.431, registraba como afiliado fallecido.

- 1.7. En razón a lo anterior, se procedió a verificar en el registro público de la Registraduría Nacional del Estado Civil <https://defunciones.registraduria.gov.co/> encontrando que "El número de documento **8734431** se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado **Cancelada por Muerte**"
- 1.8. En este punto, entra esta autoridad ambiental a realizar el análisis relativo a la procedencia de la cesación del proceso sancionatorio en relación con la investigación iniciada por el Auto No. 119 del 18 de febrero de 2014 en contra del señor **CLEMENTE DE JESÚS BENAVIDES RAMÍREZ (Q.E.P.D.)**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.734.431.

II. Competencia

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 señala que las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

El artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, cuyo numeral 2 es del siguiente tenor literal: "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente."

La Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental y señaló que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION No.

FECHA:

2592-11
16 JUL 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DEL SEÑOR CLEMENTE DE JESÚS BENAVIDES RAMÍREZ (Q.E.P.D.), Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN 14 - 4272”

artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia”

A su vez, el párrafo primero del artículo 2 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificado por el artículo 5 de la Ley 2387 de 2024, establece que la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, o la autoridad ambiental con jurisdicción en donde ocurrió la infracción ambiental cuando el proyecto, obra o actividad no esté sometido a un instrumento de control y manejo ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria.

Que la competencia territorial de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG comprende los veintinueve (29) municipios del departamento del Magdalena y el área rural del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, exceptuándose las áreas protegidas bajo jurisdicción de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que el Director General de CORPAMAG es el funcionario competente para firmar el presente acto administrativo de cesación de proceso sancionatorio ambiental.

III. Fundamentos Jurídicos

La Constitución Política de Colombia expresamente establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.”*

En Colombia la legislación desde el año 1991, integra la obligación del Estado y de las personas para proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, así como garantizar el derecho a gozar de un ambiente sano, especificando para ello el deber de la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica, la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

RESOLUCION No.

2592

FECHA:

16 JUL. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DEL SEÑOR CLEMENTE DE JESÚS BENAVIDES RAMÍREZ (Q.E.P.D.), Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN 14 - 4272”

sostenible, conservación, restauración o sustitución, y así prevenir los factores de deterioro ambiental.

La protección del medio ambiente es uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí la necesidad de crear entidades como el Ministerio de Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y los Departamentos Administrativos Distritales, como organismos rectores de la gestión ambiental y de los recursos naturales, a los cuales les corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definidos en la política ambiental de protección, conservación y preservación.

Por su parte, la Ley 1333 de 2009 señala en su artículo 18 que *“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”*.

El artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

El artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 14 de la Ley 2387 de 2024, señala las siguientes causales de cesación del procedimiento:

1. **Muerte del investigado cuando es una persona natural** o liquidación definitiva de la persona jurídica, en el segundo caso procederá lo contenido en el artículo 9A de la presente Ley.
2. Que el hecho investigado no sea constitutivo de infracción ambiental.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

El artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, establece: CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9o del

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION No.

2592

FECHA:

16 IIII 2025

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DEL PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DEL SEÑOR CLEMENTE DE
JESÚS BENAVIDES RAMÍREZ (Q.E.P.D.), Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.
EXP. SAN 14 - 4272”**

proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. (Negrillas y subrayado fuera del texto). Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y contra el procede recurso de reposición.

Analizado lo anteriormente indicado, se tiene que por medio del Auto No. 119 del 18 de febrero de 2014 se inició un proceso sancionatorio ambiental en contra del señor **CLEMENTE DE JESÚS BENAVIDES RAMÍREZ (Q.E.P.D.)**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.734.431; obrando en el expediente SAN 14 - 4272 las consultas realizadas en los registros públicos <https://www.adres.gov.co/consulte-su-eps> y <https://defunciones.registraduria.gov.co/> donde consta que el fallecimiento del investigado.

Así las cosas, hay lugar a la aplicación de la causal 1 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 14 de la Ley 2387 de 2024, por cuanto el señor **CLEMENTE DE JESÚS BENAVIDES RAMÍREZ (Q.E.P.D.)**, identificado con cédula de ciudadanía No.8.734.431, ha fallecido, según consta en las consultas antes mencionadas, en tal virtud procederá esta autoridad ambiental a declarar la cesación del procedimiento sancionatorio iniciado por el Auto No. 119 del 18 de febrero de 2014.

Por lo anterior, el Director General de CORPAMAG, en uso de las facultades que le confiere la Ley 99 de 1993 y en aplicación de la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CESAR EL PROCEDIMIENTO sancionatorio ambiental iniciado dentro del expediente No. SAN 14 - 4272 en contra del señor **CLEMENTE DE JESÚS BENAVIDES RAMÍREZ (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 8.734.431, con fundamento en causal 1 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 14 de la Ley 2387 de 2024, conforme se explicó en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR el decomiso definitivo de las cuatrocientas (400) unidades de huevos de iguana, decomisadas preventivamente mediante la Resolución No. 336 del 18 de febrero de 2014. }



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION No. **2592**

FECHA: **16 JUL. 2025**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DEL SEÑOR CLEMENTE DE JESÚS BENAVIDES RAMÍREZ (Q.E.P.D.), Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN 14 - 4272”

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar el archivo definitivo del expediente No. SAN 14 - 4272, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar lo dispuesto en el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO. Ordenar la publicación de la parte dispositiva del presente acto administrativo en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Director General



Elaboró: Carmen Serrano – Contratista S.G.A.

Revisó: Eliana Toro - Asesora D.G.

Aprobó: Gustavo Pertuz – Subdirector S.G.A.

Exp. No. SAN14-4272